

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Servicio Técnico de Armas de la Jefatura del Apoyo Logístico que se menciona.

A propuesta del Almirante del Apoyo Logístico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada por el personal que a continuación se relaciona en el Servicio Técnico de Armas de la Jefatura del Apoyo Logístico,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco

Ayudante de Obra, Don Luis de la Fuente Martínez.

Ayudante de Obra, don José Luis Ramírez Quintero.

Madrid, 5 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se concede a título póstumo la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo, al Radiotelegrafista del buque mercante liberiano «Vainqueur» don Santiago Nuero González.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor desarrollada a bordo del buque mercante liberiano «Vainqueur» por el Radiotelegrafista don Santiago Nuero González, fallecido en el hundimiento del citado buque.

Vengo en concederle, a título póstumo, la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo.

Madrid, 5 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 7 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco al Primer Teniente de la Armada portuguesa don António Canaleiro Ferreira.

En atención a los méritos contraídos por el Primer Teniente de la Armada portuguesa don Antonio Cavaleiro Ferreira,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Practicante civil don Francisco Javier Rodríguez Cuadra.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Practicante civil don Francisco Javier Rodríguez Cuadra,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Valencia, don José Luis Vilar Hueso.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Valencia don José Luis Vilar Hueso,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Reyna.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos

contraídos por el Coronel de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Reyna,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa.

Teniente Coronel de Infantería de Ejército don Guillermo Medina Lafuente. De segunda clase.

Comandante de Infantería de Ejército don Luis Arcos López. De segunda clase.

Capitán de Infantería de Ejército don Gabriel Solano Pionzo. De primera clase.

Teniente Auxiliar de Infantería don Amadgo Gonzalez Aguilari. De primera clase.

Sargento de Infantería don José Gallardo Acosta. De primera clase.

Madrid, 9 de julio de 1969.

NIETO

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Secretario de Embajada don Marcelino Oreia Aguirre.

En atención a los méritos contraídos por don Marcelino Oreia Aguirre, Secretario de Embajada,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de julio de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1969 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963 de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 21 de marzo, 10 de abril y 27 de mayo de 1969, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las empresas que al final se relacionan, sobre Bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.